

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1927/2004 DEL CONSEJO**de 21 de octubre de 2004**

sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca frente a las costas de Cabo Verde

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37 en relación con el apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca en alta mar frente a la costa de Cabo Verde ⁽²⁾, antes de la expiración del período de validez del Protocolo anexo al Acuerdo las Partes contratantes entablarán negociaciones para determinar de común acuerdo el contenido del Protocolo para el período siguiente y, en su caso, las modificaciones o complementos que deban introducirse en el anexo.
- (2) Las Partes han decidido prorrogar el Protocolo actual ⁽³⁾, aprobado en virtud del Reglamento (CE) nº 301/2002 ⁽⁴⁾, por un período de un año mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas, a la espera de que se celebren negociaciones relativas a las modificaciones que se decida introducir en el Protocolo.
- (3) Es de interés para la Comunidad aprobar esta prórroga.
- (4) Es preciso confirmar la clave de reparto entre los Estados miembros de las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo que va a expirar próximamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca frente a las costas de Cabo Verde.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 15 de septiembre de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 212 de 9.8.1990, p. 3.

⁽³⁾ DO L 47 de 19.2.2002, p. 25.

⁽⁴⁾ DO L 47 de 19.2.2002, p. 2.

Artículo 2

Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se reparten entre los Estados miembros de la forma siguiente:

— atuneros cerqueros:	Francia:	19 buques
	España:	18 buques
— atuneros cañeros:	Francia:	6 buques
	España:	10 buques
	Portugal:	2 buques
— palangreros de superficie:	España:	52 buques
	Portugal:	10 buques
— palangreros de fondo:	Portugal:	un promedio anual de 630 toneladas de registro bruto mensuales, pudiendo faenar simultáneamente 4 buques como máximo

En caso de que las solicitudes de licencia de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

Artículo 3

Los Estados miembros cuyos buques ejerzan la pesca en el marco del presente Acuerdo notificarán a la Comisión las cantidades capturadas de cada población en la zona de pesca de Cabo Verde de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 500/2001 de la Comisión ⁽¹⁾.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de octubre de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
G. ZALM

⁽¹⁾ DO L 73 de 15.3.2001, p. 8.

ACUERDO

en forma de Canje de Notas relativo a la prórroga, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde relativo a la pesca frente a las costas de Cabo Verde

A. Nota de la Comunidad

Señor:

Para garantizar la prórroga del Protocolo actualmente en vigor (1 de julio de 2001 a 30 de junio de 2004), por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde, y a la espera de que se celebren negociaciones relativas a las modificaciones que se decida introducir en el Protocolo, tengo el honor de confirmar que hemos convenido en el siguiente régimen provisional:

1. A partir del 1 de julio de 2004 y durante un período que finalizará el 30 de junio de 2005 se prorroga el régimen aplicable durante los últimos tres años.

La contrapartida financiera de la Comunidad en virtud del régimen provisional será igual al importe anual previsto en el artículo 2 del Protocolo actualmente en vigor. El pago de la compensación financiera se efectuará, a más tardar, el 31 de enero de 2005. El pago de las medidas específicas previstas en el artículo 3 se realizará cuando se cumplan las condiciones establecidas al respecto en el artículo 3 del Protocolo.

2. Durante este período, se concederán licencias de pesca dentro de los límites fijados en el artículo 1 del Protocolo vigente, debiendo abonarse los cánones o anticipos correspondientes a los establecidos en el punto 2 del anexo del Protocolo.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente y confirmar su acuerdo acerca de su contenido.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre del Consejo de la Unión Europea

B. *Nota del Gobierno de la República de Cabo Verde*

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy, cuyo contenido es el siguiente:

«Para garantizar la prórroga del Protocolo actualmente en vigor (1 de julio de 2001 a 30 de junio de 2004), por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde, y a la espera de que se celebren negociaciones relativas a las modificaciones que se decida introducir en el Protocolo, tengo el honor de confirmar que hemos convenido en el siguiente régimen provisional:

1. A partir del 1 de julio de 2004 y durante un período que finalizará el 30 de junio de 2005 se prorrogará el régimen aplicable durante los últimos tres años.

La contrapartida financiera de la Comunidad en virtud del régimen provisional será igual al importe anual previsto en el artículo 2 del Protocolo actualmente en vigor. El pago de la compensación financiera se efectuará, a más tardar, el 31 de enero de 2005. El pago de las medidas específicas previstas en el artículo 3 se realizará cuando se cumplan las condiciones establecidas al respecto en el artículo 3 del Protocolo.

2. Durante este período, se concederán licencias de pesca dentro de los límites fijados en el artículo 1 del Protocolo vigente, debiendo abonarse los cánones o anticipos correspondientes a los establecidos en el punto 2 del anexo del Protocolo.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente y confirmar su acuerdo acerca de su contenido.».

Tengo el honor de confirmar que el contenido de su Nota es aceptable para el Gobierno de Cabo Verde y que su Nota, así como la presente, constituyen un Acuerdo de conformidad con su propuesta.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República de Cabo Verde
